



CIRCULAR N° 003/2026

Santiago, 4 de agosto, 2026

A: **SEÑORES EXPORTADORES**

DE: **FRUTAS DE CHILE A.G.**

REF: **SUSTANCIAS PFAS EN AGROALIMENTOS, ANTECEDENTES REGULATORIOS Y
MEDIDAS PREVENTIVAS**

Hemos estimado pertinente informar sobre la eventual presencia de sustancias PFAS, así como sobre el marco regulatorio aplicable en los mercados externos. Lo anterior resulta relevante a raíz de una reciente demanda colectiva presentada por una entidad privada que representa a consumidores en los Estados Unidos contra una empresa americana comercializadora de berries, basada en la detección de varios plaguicidas asociados a compuestos fluorados o PFAS en frutillas. Si bien los niveles informados en esta acción de muestreo no oficial cumplirían con la normativa vigente en USA en lo relativo a los plaguicidas (LMRs), el caso ha generado preocupación desde una perspectiva regulatoria, comercial y reputacional.

En este contexto, se entregan antecedentes generales sobre estas sustancias, sus posibles orígenes y las principales tendencias regulatorias que podrían incidir en la gestión de inocuidad.

Características de las sustancias PFAS

Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) corresponden a un amplio grupo de compuestos químicos sintéticos de alta persistencia ambiental, comúnmente denominados “químicos eternos” debido a su resistencia a la degradación. Estas sustancias se caracterizan por la presencia de cadenas de carbono unidas a átomos de flúor mediante enlaces carbono-flúor de elevada estabilidad.

Desde el punto de vista de la inocuidad agroalimentaria, actualmente destacan dos ámbitos de preocupación relevantes para la industria: su uso en plaguicidas y en los materiales de envase y embalaje en contacto con alimentos.

Evento en Estados Unidos relacionado con la detección de PFAS

La demanda colectiva presentada ante tribunales federales de California invoca eventuales infracciones en materia de protección al consumidor. Según los demandantes, las comunicaciones comerciales de carácter ambiental de la empresa involucrada no serían consistentes con determinadas prácticas agrícolas. Como consecuencia de la difusión pública de este caso en USA, se generaron reacciones de algunos supermercados en China, que implicaron el retiro de los productos de la marca (locales e importados).

Aspectos regulatorios en Estados Unidos

En Estados Unidos, el seguimiento regulatorio sobre PFAS avanza principalmente en dos ámbitos relevantes para la industria frutícola: la posible presencia de estas sustancias en productos pesticidas y en sus envases, particularmente en relación con la contaminación asociada a ciertos contenedores plásticos fluorados de alta densidad, abordada por la EPA, y el retiro del uso de agentes antigrasa con PFAS en envases de papel y cartón para alimentos, informado por la FDA. Por lo tanto, si bien existe una evolución regulatoria en curso, actualmente no se advierten restricciones oficiales inmediatas aplicables a la fruta fresca destinada a ese mercado.

Seguimiento regulatorio en China

En China, actualmente no existiría una norma nacional que establezca límites específicos de PFAS en frutas y hortalizas frescas. No obstante, dada la sensibilidad comercial que pueden generar este tipo de antecedentes en los mercados de destino, resulta recomendable mantener seguimiento regulatorio y comercial, especialmente frente a eventuales requerimientos de clientes, importadores o autoridades.

Reglamento de la Unión Europea sobre envases y desperdicio o desechos de envases (PPWR)

El nuevo Reglamento de la UE sobre envases y desperdicio o desechos de envases ([Reglamento UE 2025/40](#), PPWR) establece un marco armonizado aplicable a distintos tipos de envases e incorpora exigencias relativas al diseño, la reciclabilidad, la reducción de desechos y el control de sustancias de preocupación.

En particular esta normativa introduce una restricción específica para sustancias PFAS en envases en contacto con alimentos, aplicable a partir del 12 de agosto de 2026. Conforme a dicha exigencia, quedará prohibida la comercialización de envases de alimentos que contengan PFAS en concentraciones iguales o superiores a los siguientes umbrales:

- 25 ppb para cualquier compuesto PFA medido con análisis PFAS específico.
- 250 ppb para la suma total de PFAS medidos con análisis específicos.
- 50 ppm de flúor total procedente de fuentes PFAS.

Nota: para cumplir con la analítica PPWR se debe seguir una secuencia de 3 pasos:

Paso 1.- Fluorados Totales (contenido menor a 50 ppm no sigue avanzando con paso 2 y 3)

Paso 2.- Fluorados orgánicos

Paso 3.- Análisis PFAS específicos

En consecuencia, los exportadores de fruta a la Unión Europea deberán garantizar que sus productos vayan acompañados de la documentación pertinente (declaración de conformidad). Sin perjuicio de ello, se debe contar con la documentación técnica, incluido análisis que acredite el cumplimiento de estos requisitos.

Recomendaciones para los exportadores

En atención a los antecedentes expuestos, se recomienda a los exportadores priorizar las siguientes acciones: revisar los programas de uso de plaguicidas, verificar que los envases y materiales en contacto con alimentos cuenten con respaldo técnico actualizado, solicitar confirmaciones de cumplimiento y análisis a proveedores y fortalecer la trazabilidad documental para responder oportunamente a requerimientos de clientes, importadores o autoridades en los mercados de destino.

Los mantendremos informados sobre cualquier antecedente adicional relevante en esta materia.

Saludamos atentamente,



MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA
GERENTE GENERAL

MCE/gmr.

Este boletín es elaborado por el Comité de Inocuidad de FRUTAS DE CHILE
Para consultas, dirigirse al Secretario Ejecutivo del Comité y
Editor del boletín: Ricardo Adonis, e-mail: radonis@fdf.cl